



VISTOS: El Informe N° 000022-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 30 de enero de 2026, el Informe N° 000166-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 30 de enero de 2026, el Expediente N° 3067-2026, y el Expediente N° 10502-2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo “CANDLELIGHT CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 3067-2026 de fecha 9 de enero de 2026, la empresa KZEMOS PERU S.A.C., debidamente representada por el señor ALVARO ALEXIS MENDIZABAL MADRID, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “*CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS*”, “*Especial De San Valentín*” por realizarse el 13 de febrero de 2026 y “*Tributo a Adele*” por realizarse el 22 de febrero de 2026, ambos en el Teatro Manuel A. Segura, sito en Jirón Huancavelica 265, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta N.º 120-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de enero de 2026, se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud, requiriéndole individualizar sus pedidos y presentar el formulario y pago de tasa independiente por cada espectáculo, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de conformidad con el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la Ley N.º 27444; toda vez que, de la revisión de la documentación presentada, se observa que el expediente de la referencia engloba dos espectáculos distintos, en la medida que cada uno conlleva la presentación de un concepto distinto, los cuales poseen sinopsis, repertorio, contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural, así como programas autónomos; por lo que, en aplicación del principio de verdad material, se ha verificado que se trata de dos conciertos que se presentarán en fechas distintas y con tarifarios independientes, correspondiendo un pago de derecho de tramitación por cada uno: “*CANDLELIGHT: ESPECIAL DE SAN VALENTÍN*” el 13 de febrero de 2026 y “*CANDLELIGHT: TRIBUTO A ADELE*” el 22 de febrero de 2026;

Que, con el Expediente N° 3067-2026 de fecha 9 de enero de 2026, la empresa KZEMOS PERU S.A.C., presentó un escrito de subsanación manifestando que su solicitud versa sobre el espectáculo denominado “*Candlelight: Conciertos de música clásica bajo la luz de las velas*”, el cual define como una experiencia artística inmersiva que se desarrollará en dos jornadas, el viernes 13 y el domingo 22 de febrero de 2026 en el Teatro Principal Manuel A. Segura. El administrado sostiene que existe una única sinopsis y que las características generales, así como los criterios de contenido cultural, mensaje, aporte al desarrollo cultural y acceso popular, son los mismos para ambas fechas, por lo que, solicita la calificación para este nuevo espectáculo invocando el principio de predictibilidad con base en la Resolución Directoral N° 001135-2025-DGIA-VMPCIC/MC. Asimismo, detalló el repertorio musical para el 'Especial de San Valentín', a cargo del Cuarteto ICPNA, y para el 'Tributo a Adele', interpretado por el Cuarteto Arawi, precisando un tarifario con entradas desde los S/ 16.00 soles;

Que, de acuerdo con el Informe N° 000022-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 30 de enero de 2026, de la revisión integral del expediente, se advierte que este comprende información referida a dos espectáculos distintos, los cuales presentan características, denominaciones y propuestas artísticas diferenciadas;



Que, el artículo 2 de la Ley N.º 30870 establece que la calificación de espectáculo público cultural no deportivo se otorga tras la evaluación del contenido cultural, el mensaje y el aporte al desarrollo cultural de la propuesta artística; criterios que deben analizarse respecto de cada programa concreto, por lo que al verificarse que el espectáculo denominado 'Tributo a Adele' posee una sinopsis, un repertorio y una identidad artística autónoma y distinta al espectáculo 'Especial de San Valentín', no resulta jurídicamente viable extender la calificación a ambos espectáculos, en tanto cada uno constituye una representación con contenido y fechas determinadas según lo previsto en el artículo 3.1 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-MC. Por otro lado, la autoridad administrativa no se encuentra vinculada a criterios previos cuando los presupuestos fácticos y técnicos del espectáculo varían, por lo que, la administración tiene el deber de evaluar el cumplimiento del marco legal a efectos de evitar la desnaturalización del beneficio de inafectación tributaria mediante la acumulación indebida de espectáculos en un solo procedimiento;

Que, sobre el particular, la administración notificó formalmente a la empresa KZEMOS PERU S.A.C. mediante Carta N.º 120-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC el requerimiento de individualizar sus solicitudes por cada espectáculo conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); sin embargo, el administrado no cumplió con subsanar dichas omisiones dentro del plazo otorgado;

Que, considerando que, en el escrito de subsanación, la administrada no individualizó las solicitudes, y ante la concurrencia de dos pretensiones en un solo expediente, en observancia de los principios de Celeridad y Eficacia previstos en el TUO de la Ley N.º 27444, el Informe N.º 000022-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC optó por emitir pronunciamiento respecto al espectáculo denominado 'Especial de San Valentín', toda vez que dicho evento constituye la primera fecha programada cronológicamente;

Que, por el contrario, no resulta jurídicamente viable pronunciarse por el espectáculo 'Tributo a Adele', en tanto la administrada no cumplió con subsanar las observaciones; motivo por el cual, al no haberse habilitado el procedimiento para este segundo extremo, corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la Ley N.º 27444, teniendo por no presentada la solicitud respecto al espectáculo del 22 de febrero de 2026, salvaguardando así la legalidad del acto administrativo y el ordenamiento tributario vigente;

Que, respecto del espectáculo "*CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS – ESPECIAL DE SAN VALENTÍN*", es una propuesta artística que ofrece una experiencia musical íntima e inmersiva, en la que un cuarteto de cuerdas clásico interpreta un programa cuidadosamente seleccionado bajo una ambientación escénica iluminada exclusivamente con velas. El concierto se desarrolla en el Teatro Principal Manuel A. Segura, espacio emblemático del patrimonio cultural limeño, lo que refuerza el vínculo entre la música académica y los espacios históricos de la ciudad. El programa reúne piezas de distintas procedencias estilísticas como música popular, bandas sonoras y canciones emblemáticas del repertorio universal, reinterpretadas mediante arreglos camerísticos, permitiendo que obras ampliamente reconocidas sean redescubiertas desde el lenguaje expresivo de la música clásica;



Que, "**CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS – ESPECIAL DE SAN VALENTÍN**" presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que el repertorio es interpretado íntegramente por un cuarteto de cuerdas clásico (violín I, violín II, viola y violonchelo), una de las formaciones más emblemáticas y representativas de la música de cámara desde el periodo clásico hasta la actualidad. Este formato constituye un pilar fundamental de la tradición académica y ha sido históricamente utilizado para la interpretación, adaptación y desarrollo de repertorios diversos dentro del ámbito de la música clásica;

Que, si bien el programa incluye obras originalmente asociadas a la música popular, cinematográfica y de tradición urbana, como composiciones de Elton John, The Beatles, Hans Zimmer, Ennio Morricone, Edith Piaf o Carlos Gardel, estas piezas son arregladas y transcritas específicamente para cuarteto de cuerdas, siendo reinterpretadas bajo los parámetros técnicos, expresivos y estéticos de la música académica. En este sentido, la ejecución se rige por criterios propios de la práctica clásica, tales como el fraseo estructurado, la articulación precisa, el balance tímbrico entre las voces instrumentales, el control dinámico y el desarrollo armónico característico del lenguaje camerístico.

Que, la práctica de adaptar repertorios no originalmente concebidos como música académica para formatos clásicos constituye una tradición legítima y ampliamente reconocida dentro de la historia de la música clásica, empleada tanto con fines pedagógicos como artísticos. Bajo esta lógica, el origen estilístico de las obras no determina su clasificación, sino la sonoridad resultante, el formato instrumental y el enfoque interpretativo, los cuales, en este caso, se inscriben plenamente dentro del campo de la música clásica;

Que, en relación al contenido cultural, de acuerdo con el Informe N° 000022-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, el espectáculo denominado "**CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS – ESPECIAL DE SAN VALENTÍN**" cuyo contenido versa sobre la tradición de la música de cámara clásica con repertorios universales que forman parte de la memoria colectiva contemporánea. La reinterpretación de obras de autores como Ennio Morricone, Hans Zimmer, Carlos Gardel, Edith Piaf, Elton John y The Beatles, entre otros, mediante un cuarteto de cuerdas, permite establecer un diálogo entre distintas tradiciones musicales, preservando los principios técnicos y expresivos de la música académica;

Que, el formato Candlelight se inscribe en una tendencia internacional de mediación cultural, que busca acercar la música clásica a nuevos públicos sin desvirtuar su esencia artística. La elección de un ensamble camerístico, la ejecución en vivo por músicos profesionales y el uso de un espacio teatral histórico contribuyen a reforzar el carácter cultural del espectáculo, posicionándolo como una propuesta que valora tanto el patrimonio musical como el arquitectónico;

Que, el contenido del espectáculo "**CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS – ESPECIAL DE SAN VALENTÍN**" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica.



Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultura, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que el evento impulsa la democratización del acceso a la música clásica, acercando repertorios, formatos y estándares académicos a públicos que usualmente no frecuentan salas sinfónicas. Este esfuerzo contribuye a la formación de nuevas audiencias, favoreciendo la valoración artística y la aproximación a la música de cámara desde una experiencia estética contemporánea. Además, el evento fortalece la difusión del trabajo de músicos peruanos con trayectoria institucional, promoviendo su presencia en espacios alternativos que amplifican su capacidad de impacto;

Que, de la revisión del expediente se advierte que **“CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS – ESPECIAL DE SAN VALENTÍN”** es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo **“CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS – ESPECIAL DE SAN VALENTÍN”**, por realizarse el día 13 de febrero de 2026, en el Teatro Principal Manuel A. Segura ubicado en el Jirón Huancavelica 265, del distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo de 704 asistentes , tiene como tarifario: ZONA A (PLATEA) Precio Regular S/ 135.00, con Aforo 76; PALCO COMPARTIDO (1 BOLETO) Precio Regular S/ 115.00, con Aforo 96; ZONA B Precio Regular S/ 105.00, con Aforo 88; GALERÍA CENTRAL Precio Regular S/ 74.00, con Aforo 82; ZONA C (PLATEA) Precio Regular S/ 74.00, con Aforo 82; GALERÍA LATERAL Precio Regular S/ 47.50, con Aforo 53; CAZUELA CENTRAL Precio Regular S/ 42.50, con Aforo 115; y, CAZUELA LATERAL Precio Regular S/ 16.00, con Aforo 43;

Que, conforme a lo indicado en el Informe N° 000022-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías **“GALERIA LATERAL”**, **“CAZUELA CENTRAL”** y **“CAZUELA LATERAL”** del tarifario presentado, el cual cuenta con 211 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000166-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC se concluye que el espectáculo denominado **“CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS – ESPECIAL DE SAN VALENTÍN”**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado “*CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS – ESPECIAL DE SAN VALENTÍN*”, por realizarse el día 13 de febrero de 2026, en el Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en Jirón Huancavelica 265, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Tener por no presentada la solicitud de calificación respecto al espectáculo denominado “*CANDLELIGHT: TRIBUTO A ADELE*” programado para el día 22 de febrero de 2026, en aplicación del numeral 4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al no haber cumplido el administrado con la subsanación de los requisitos de admisibilidad oportunamente requeridos.

Artículo 3°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 4°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 5°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 3067-2026 y del Expediente N° 10502-2026.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 6°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES